



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha 17 de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 189-2021-CU.- CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 8. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER SOLICITADO POR BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 44° de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, por Resolución N° 320-00-CU-GB de fecha 07 de agosto de 2000, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas a la ex estudiante BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Art. 1° de la Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resoluciones N°s 175-2020-R, 317-2021-R y 348-2021-R del 28 de febrero de 2020, 01 y 09 de junio de 2021, respectivamente, se aprobó y modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

(TUPA) para el Año 2020, en el que se indica el procedimiento y los requisitos señalados en el numeral 4.1 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, en caso de pérdida;

Que, mediante la Solicitud (Expediente N° 01094481) recibida el 02 de noviembre de 2021, doña BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO, egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, otorgado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 320-00-GB de fecha 07 de agosto de 2000, registrado en el Libro XXXVIII, Folio 187; solicita se le expida el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller por causa de pérdida del original, para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao";

Que, el Oficio N° 0686-2021-D-ORAA (Expediente N° 01095554) recibido el 23 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos remite el Informe N° 285-2021-SEC/ORAA por el cual adjunta copia del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas de doña BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, remite el Informe N° 187-OSG-UCR-LGLD-2021, por el cual informa que la señorita BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas según Resolución de Consejo Universitario N° 320-00-CU-GB de fecha 07 de agosto del 2000 el mismo que se encuentra registrado en el Libro XXXVIII folio 187; la Universidad Nacional del Callao, ha venido otorgando Duplicados de Título Profesional así como los Grados Académicos de Bachiller, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28626, reglamentado con Resolución 1525-20116-ANR, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808-08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la "DIRECTIVA PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TITULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"; según la Resolución Rectoral N° 357-2015-R de fecha 11 de junio de 2015, según antecedente que obran en el Oficio Circular N° 003-2015-SUNEDU-DDIU y RGT, solicita eximir la Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos para la emisión de Duplicados de diplomas, eliminándose el requisito señalado en el numeral 4.0 Duplicados de Diplomas, en lo que corresponde a la Constancia de Registro Nacional de Grados y Títulos de la ANR (hoy SUNEDU); por lo consiguiente opina que es procedente otorgar el duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 794-2021-OAJ recibido el 07 de diciembre de 2021, evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en el Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedido por las Universidad aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR; al Art. 14° y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016; a la Directiva N° 007-2008-R aprobada por Resolución N° 808-2008-R, al TUPA de la Universidad Nacional del Callao, y de la documentación adjunta advierte que, la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para la obtención del duplicado de grado académico de Bachiller; por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y a lo opinado por la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, dicho Órgano de Asesoramiento Jurídico, opina que procede acumular los Expedientes N°s 01095554, 01094481, 01095926, por guardar relación entre sí, de conformidad a lo establecido en el Artículo 127° del T.U.O. de la Ley N° 27444; asimismo, recomienda la expedición del duplicado del diploma del GRADO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN de doña CHÁVEZ VILLAVICENCIO BRIGITTE ANTONIA; finalmente recomienda, la actualización de la Directiva N° 007-2008-R aprobado por la Resolución N° 808-2008-R, en concordancia con el nuevo Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de diciembre de 2021, tratado el punto de agenda 8. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER SOLICITADO POR DOÑA BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO, los señores consejeros acordaron aprobar el Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller solicitado por la recurrente;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, al Informe N° 187-OSG-UCR-LGLD-2021 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 25 de noviembre de 2021; al Informe Legal N° 794-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

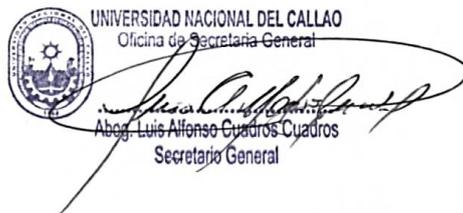
- 1° **OTORGAR**, el Duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 320-00-CU-GB de fecha 07 de agosto de 2000, por causa de pérdida, a doña **BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR**, la nulidad del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, registrado en el Libro XXXVIII, Folio 187, conferido a doña **BRIGITTE ANTONIA CHÁVEZ VILLAVICENCIO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesada.